

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

503 **CORRECCION de errores del Real Decreto 668/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación.**

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 668/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril de 1984, procede establecer la oportuna corrección:

En la página 9483, en el apartado «B.3.2 Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo», donde dice: «184.283,1», debe decir: «186.858,8».

En la página 9484, después del recuadro de «Relación número 2. Variación de la relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana. 2.1 Relación nominal de funcionarios. Locali-

dad: Castellón», debe de insertarse la «Relación 2.2 Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Valenciana, valorados en pesetas de 1983», que se adjunta.

En la página 9484 en el recuadro de la «Relación 3», en la primera línea horizontal, referida a los servicios periféricos, coste directo, donde dice: «39.953,4», debe decir: «41.246,1». En la misma línea, referida al total anual, donde dice: «41.567,6», debe decir: «42.862,3».

En la línea sexta horizontal, referida a los mismos conceptos, donde dice: «24.542,9», debe decir: «24.896,4». Donde dice: «25.857,9», debe decir: «26.011,4».

En la línea séptima horizontal, referida a esos mismos conceptos, donde dice: «35.314,2», debe decir: «36.058,5». Donde dice: «36.749,7», debe decir: «37.494,0».

En la línea novena horizontal, referente a esos mismos conceptos, donde dice: «9.771,7», debe decir: «9.974,9». Donde dice: «10.163,6», debe decir: «10.366,8».

En la línea décima horizontal, en la columna del total anual, donde dice: «2.520,4», debe decir: «2.520,0».

En la misma página, en el siguiente recuadro de la «Relación 3», en la línea horizontal del «total dotaciones», donde dice: «175.822,4», debe decir: «178.418,1», y donde dice: «184.283,1», debe decir: «186.858,8».

2.2 Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Valenciana, valorados en pesetas de 1983.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Valencia IMAC	Letrado conciliad.	Letrado AISS	1.294.664	600.036	1.894.700
Valencia IMAC	Exclusiva	Administrativo AISS	—	144.216	144.216
Total			1.294.664	744.252	2.038.916
Seguridad Social					558.644
			Total		2.595.560

Resumen.—Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: Uno de nivel 19.
Total de vacantes por Cuerpos: Una de Letrados de AISS.

504 **ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.**

Excelentísimos señores:

El alza producida en la cotización del dólar, así como en los gastos del transporte de crudos, del refino y de la comercialización de los productos petrolíferos, obligan a una revisión de los precios de venta al público de éstos, al objeto de mantener las previsiones fiscales contenidas en los Presupuestos Generales del Estado.

Sin embargo, la evolución favorable de los precios de los crudos petrolíferos ha permitido que esta revisión se mantenga dentro de límites moderados.

Vistos los correspondientes estudios y el informe de la Junta Superior de Precios, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1961, de 28 de diciembre, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de enero de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 10 de enero de 1985 los precios de venta al público en el ámbito del Monopolio de Petróleos de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

Pesetas por carga en

Almacén Domicilio del usuario

1. Gases licuados del petróleo:

1.1 Para los gases envasados:

a) Mezcla de butano-propano envasado en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	845	880
b) Gas propano envasado en botellas con carga de 11 kilogramos	770	805
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos	2.470	2.520

1.2 Para los suministros de mezclas de butano-propano comerciales, puestos en el tanque del usuario:

Pesetas por Kg.

a) Para fábricas de gas	47
b) Consumos domésticos, comerciales e industriales:	